

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante dentro de la demanda principal por el término de CINCO (05) días de las excepciones propuestas por PREVISORA S.A y por el señor JHON ALEXANDER AYALA BALEN, en el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ en contra de JHON ALEXANDER AYALA BALEN Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con radicado Nro. 17001-4003-012-2021-00274-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 370, 110 del C.G. del Proceso y el artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb55926cf25b5127708f14d165cf8665060f6e43c6197d856138a5779076201**

Documento generado en 31/05/2022 09:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 30 de Septiembre del 2021

HORA: 4:04:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **ALVARO GOMEZ MONTES**, con el radicado; 202100274, correo electrónico registrado; alvarogomezmontes@une.net.co, dirigidos al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTESTACIONDEMANDA.pdf
CUMPLEREQUERIMIENTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210930160407-RJC-8801

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Septiembre de 2021

Señora
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales

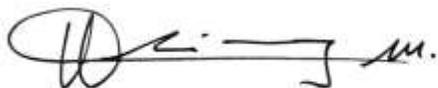
REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de QUERUBIN FLOREZ RODRÍGUEZ Y OTRO contra JHON ALEXANDER AYALA BALLÉN y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RAD: 2021-00274-00.

ASUNTO: Cumplimiento requerimiento judicial.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado mediante el auto interlocutorio 1990 del 29 de Septiembre de 2021, aportando nuevamente la contestación de la demanda, sin embargo, se observa que la misma se encuentra con todas las páginas y la información completa, por esto, también me permito enviarla al correo electrónico del Despacho, ya que posiblemente sea un error de la plataforma al recortar el documento.

Atentamente,



ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

Manizales, Agosto de 2021

Señora
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de QUERUBIN FLOREZ RODRÍGUEZ Y OTRO contra JHON ALEXANDER AYALA BALLÉN y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RAD: 2021-00274-00.
ASUNTO: Contestación Demanda.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud del poder a mi conferido por el Dr. JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá, actuando en su condición de Representante legal de la aseguradora anteriormente mencionada, según consta en el Certificado de existencia y representación legal; poder que acepto y solicito el reconocimiento de personería para actuar, documentos que fueron aportados al proceso y por medio de los cuales se procedió a la notificación por conducta concluyente de este apoderado del Auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas; me permito dar respuesta a la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos de la demanda no le consta a mi apoderada, por cuanto esta Aseguradora no participó en el desarrollo de ellos, deberá probarse los mismos; a excepción de los Hechos números 10 y 11, los cuales contesto de la siguiente manera:

AL 10: No es cierto, el vehículo que refiere este hecho como infractor de placas TTR 884, no estaba amparado por la póliza No. 3069594, dado que la misma fue cancelada desde su inicio por falta de pago de la prima.

LA PREVISORA S.A. expidió la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594, con tomador y asegurado al señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, sobre el vehículo camión marca JAC de placas TTR 884, la cual estaría vigente desde el 25-05-2020 al 25-05-2021, siempre y cuando fuera pagada oportunamente la prima pactada en la misma póliza, situación que no se dio por parte del señor JHON

ALEXANDER AYALA BALLEEN, determinándose la cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima de conformidad con el artículo 1068 del código de Comercio.

AL 11: No le consta a esta Aseguradora las llamadas al señor JHON ALEXANDER, como tampoco las que supuestamente se hicieron a la Aseguradora que apodero, debido a que no es posible identificar a qué persona de LA PREVISORA S.A. se hicieron las supuestas llamadas. Y, que en caso de haberse hecho alguna llamada, el funcionario receptor de la Aseguradora, debió informarle a los accionantes que la póliza sobre el vehículo en mención se encontraba cancelada desde su inicio, o sea desde el día 25 de Mayo de 2020 por la mora en el pago de la prima.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta que si bien se expidió la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594, la misma no se encontraba vigente para el momento de ocurrencia del accidente, puesto que ante el incumplimiento del señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN de sus obligaciones como lo era el pago de la prima, de pleno derecho y de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, había operado la terminación automática del contrato de seguro celebrado por la mora en el pago de la prima de la póliza, situación que quedó plasmada en el endoso o certificación de CANCELACIÓN de la Póliza No. 3069594 que aporto con la presente contestación.

La Póliza base de la vinculación a la aseguradora que apodero, Póliza de Automóviles Vehículos Pesados No. 3069594, se encuentra regulada por una carátula, unos anexos y un clausulado, donde consta que la mora en el pago de la prima de la póliza produciría la terminación automática del contrato, situación que efectivamente ocurrió; por lo tanto, si del resultado final del proceso se encontrare demostrada esta situación, o cualquiera otra situación que encaje dentro de las exclusiones de la mencionada póliza, o no se encuentre cobertura al interior de la misma, mi mandante se vería legal y contractualmente exenta de indemnizar a su tomador, asegurado y beneficiario señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN.

Es así, que tanto en la carátula, anexos y como en el respectivo clausulado, se encuentra estipulada la condición que la mora en el pago de la prima tendría como consecuencia la terminación automática del contrato de seguro, como también se encuentran estipuladas las coberturas, límites y exclusiones, para que al momento de decidir la relación contractual, se analice la posición de mi representada dentro del proceso y se cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que demuestren hasta donde puede para ella existir o no, la obligación de indemnizar a su asegurado y beneficiario, a la luz de los documentos mencionados, porque no podemos pasar por alto que el vínculo de LA PREVISORA S.A. al interior del proceso, se encuentra fincado en la existencia de un contrato de seguro, materializado en una póliza, clausulado y anexos, los cuales son el derrotero de las obligaciones contractuales; motivo por el cual, no le asiste razón a la parte accionante en las

pretensiones solicitadas sobre la Aseguradora que apodero, porque cualquier decisión deberá estar enmarcada dentro de los lineamientos contenidos en el contrato de seguro celebrado entre LA PREVISORA S.A. y el señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, sobre el cual no canceló la prima y se dio la terminación automática del mismo.

De otra parte, no es posible que pueda ser declarada solidariamente responsable la codemandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, debido a que su posición es de garante y su calidad de codemandada al interior del presente proceso obedece a la celebración de un contrato de seguro, el cual tiene unos valores asegurados limitados y otros sublimitados. Situación que jamás la puede colocar en solidaridad con el otro codemandado. Es decir, su vínculo es netamente contractual, derivado de la existencia de un contrato de seguro, más no ha participado en los hechos narrados en el libelo introductorio. La responsabilidad de LA PREVISORA S.A. debe estar circunscrita única y exclusivamente a sus obligaciones contractuales derivadas de la existencia de la Póliza expedida.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

Propongo las siguientes excepciones de mérito contra las pretensiones que han formulado los accionantes.

1- EXCEPCION: INEXISTENCIA DE COBERTURA POR CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594:

LA PREVISORA S.A. expidió la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594, con tomador y asegurado al señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, sobre el vehículo camión marca JAC de placas TTR 884, la cual estaría vigente desde el 25-05-2020 al 25-05-2021, siempre y cuando fuera pagada oportunamente la prima pactada en la misma póliza de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 1066 del Código de Comercio, situación que no se dio por parte del señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, debido a que jamás pagó la prima contenida en el contrato de seguro, determinándose la cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima de conformidad con el artículo 1068 del código de Comercio.

En la Carátula de la Póliza se estipuló:

"LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)."

Así se encuentra estipulada en la Carátula aportada por la parte demandante, como también en la HOJA ANEXA No. 1, también aportada con la demanda, lo siguiente:

"1.- LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O CUOTAS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y EN CASO DE SINIESTRO NO ESTARÍA CUBIERTO EL OBJETO ASEGURADO, Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y GASTOS CAUSADOS."

Por su parte, en el Clausulado de la Póliza se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del código de comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del código de comercio."

Habiéndose expedido la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594 por parte de LA PREVISORA S.A., debía proceder el tomador y asegurado señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN a cancelar la prima pactada en la póliza, situación que no efectuó; motivo por el cual, LA PREVISORA S.A. de pleno derecho determinó la terminación del contrato de seguro desde su iniciación, debido a que jamás recibió la prima pactada en el contrato celebrado. Prueba de esto se encuentra en el Endoso o Certificación de CANCELACIÓN de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594, expedido por LA PREVISORA S.A., dado que había operado la terminación automática del contrato por mora en el pago de la prima.

Determina el artículo 1068 del Código de Comercio, lo siguiente:

"La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes."

Con base con las estipulaciones contractuales y con las estipulaciones legales, ocurrido el incumplimiento por parte del señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN respecto del pago de la prima pactada en la póliza, se produjo la terminación automática del contrato de seguro celebrado; razón más que suficiente por la cual, jamás podrá decirse que la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3069594, tenga cobertura para las resultas del presente proceso, puesto que la misma fue cancelada desde el mismo momento de su expedición Mayo 25 de 2020 por la mora en el pago de la prima.

2- EXCEPCION: CARGA DE LA PRUEBA:

Determina el artículo 167 del C.G.P. a quien incumbe demostrar lo que afirma. Por su parte el Código Civil determina en su artículo 1757 *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

En virtud a no invertir la carga de la prueba en cabeza de los accionantes, quienes tienen la obligación de demostrar a cabalidad los hechos en que fundan el petitum de la demanda, deberá comprobar las razones de hecho y de derecho para acceder a las declaraciones solicitadas; dando así, cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente transcritas.

En el presente proceso, deberá demostrar la parte accionante que el señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN canceló oportunamente la prima pactada en la póliza expedida por LA PREVISORA S.A. para la vigencia del 25-05-2020 al 25-05-2021.

3- EXCEPCION SUBSIDIARIA. LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."* En igual sentido lo remitía el C.P.C. en su artículo 306.

PRUEBAS:

Solicito sean decretadas las siguientes:

A) DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y con la presente contestación; así, como las que se recopilen en el transcurso del presente proceso.

Con la presente contestación me permito aportar:

- 1- Correos electrónicos de antecedentes de la PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 3069594, en los cuales consta que la Póliza fue cancelada desde su iniciación.
- 2- Endoso o Certificación de CANCELACIÓN de la PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 3069594.
- 3- Copia del Clausulado o Condicionado General de la POLIZA SEGURO AUTOMOVILES VEHICULOS PESADOS.

B) INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito sea fijada fecha y hora para que el codemandado señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, o que aportaré en sobre cerrado de manera oportuna al Despacho.

El anterior con el fin de provocar la confesión y demostrar los fundamentos de la oposición a la demanda. Derecho art. 198 C.G.P.

B) TESTIMONIOS:

Solicito la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enuncia, con el fin de controvertir los hechos y las afirmaciones contenidas en la demanda, respecto a los hechos 10 y 11 de la demanda, para corroborar y controvertir el contenido de las pruebas aportadas con la demanda (póliza de seguro), con el fin de demostrar los argumentos de oposición a las pretensiones y las excepciones formuladas, concretamente sobre la cancelación de la póliza por mora en el pago de la prima y la terminación automática del contrato de seguro celebrado, sobre la expedición del endoso y certificación de cancelación de la póliza. Ellos son:

- 1- GONZALO MURILLO**, funcionario de LA PREVISORA S.A., quien se localiza en las instalaciones de LA PREVISORA S.A. de la ciudad de Bogotá, ubicadas en la Calle 57 No. 9-07, piso 4, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico gonzalo.murillo.ext@previsora.gov.co
- 2- ELIANA PATRICIA ORDUÑA VARELA**, funcionario de LA PREVISORA S.A., quien se localiza en las instalaciones de LA PREVISORA S.A. de la ciudad de Bogotá, ubicadas en la Calle 57 No. 9-07, piso 4, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico eliana.orduna@previsora.gov.co

C) INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO:

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., solicito que el Representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que conciernan a la entidad antes nombrada, concretamente sobre la cancelación de la PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 3069594, la cancelación de la póliza por mora en el pago de la prima y la terminación automática del contrato de seguro celebrado, sobre la expedición del endoso y certificación de cancelación de la póliza.

Derecho: artículos 191 y 195 del C.G.P.

ANEXOS:

El poder y el certificado de existencia y representación legal obran en

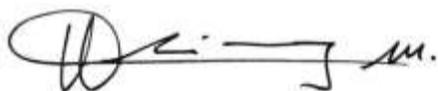
el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

Del suscrito: recibiré notificaciones personales en la Secretaria del Despacho o en mi oficina localizada en el Edificio del Comercio, Calle 22 No. 22-26, oficina 507, de la ciudad de Manizales. Tel 8847875, 3104210839. Correo electrónico: alvarogomezmontes@une.net.co

Atentamente,



ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 15 de Diciembre del 2021

HORA: 4:55:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; carlos alberto rojas martinez, con el radicado; 202127400, correo electrónico registrado; crcarlosrojas@hotmail.es, dirigidos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
cedula.pdf
notificacion.pdf
dictamenpericial.pdf
poliza.pdf
reconvencion.pdf
contestacionjhonayala.pdf
garantia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211215165502-RJC-4724

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

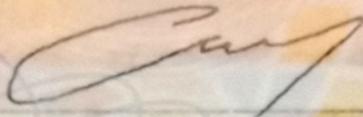
NÚMERO **11.383.639**

ROJAS MARTINEZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



324735

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

208125

Tarjeta No.

25/10/2011

Fecha de
Expedición

13/09/2011

Fecha de
Grado

CARLOS ALBERTO

ROJAS MARTINEZ

11383639

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

ANTONIO NARIÑO
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1965**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-ENE-1984 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1509400-01227759-M-0011383639-20210413

0074101021A 1

9915288309

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
CALLE 14 NO. 7-62 DE FUSAGASUGÁ
CELULAR 3182801870

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

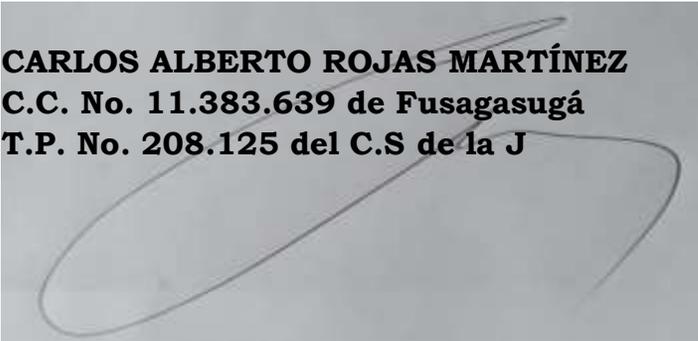
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ (CC. 93.418.898)
ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ (93.060.311)
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN LA PREVISORA
COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2)
RAD: 17001400301220210027400

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No 11.383.639 de Fusagasugá y tarjeta profesional No 208.125 del C.S de la J, correo electrónico Crcarlosrojas@hotmail.es , por medio del presente escrito anexo poder y solicito Se me **NOTIFIQUE** vía correo electrónico de la demanda de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes y legales.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
C.C. No. 11.383.639 de Fusagasugá
T.P. No. 208.125 del C.S de la J



CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
CALLE 14 NO. 7-62 DE FUSAGASUGÁ
CELULAR 3182801870

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
CALLE 14 No. 7-62 de Fusagasugá
Celular 3182801870
Correo: crcarlosrojas@hotmail.es

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

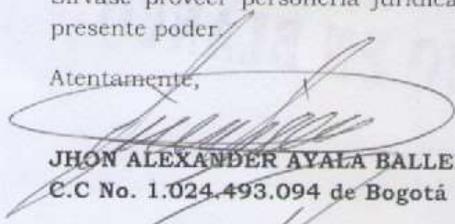
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ (CC. 93.418.898)
ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ (93.060.311)
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA BALEN LA PREVISORA
COMPAÑIA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2)
RAD: 17001400301220210027400

JHON ALEXANDER AYALA BALEN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.493.094 de Bogotá, celular 3215798370, domiciliario y residenciado en la carrera 4 No. 30-100 de Fusagasugá, correo electrónico: gordoconcreto@gmail.com, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que otorgo **PODER** amplio y suficiente al DR. **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ**, Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No 11.383.639 de Fusagasugá y tarjeta profesional No 208.125 del C.S de la J, correo electrónico Crcarlosrojas@hotmail.es, para que en mi nombre y representación Se **NOTIFIQUE** de la demanda en mi nombre, se le corra traslado de la misma y de sus anexos, conteste la demanda, proponga excepciones, y presente formule de reconvenición, y en general ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro de la misma.

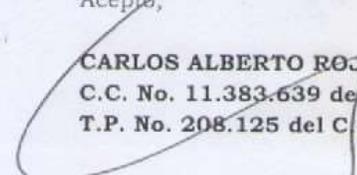
Mi apoderado queda facultado para notificarse, proponer demanda de reconvenición, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir y en general todas las facultades completadas en el art 77 del C.G.P. y demás normas concordantes vigentes.

Sírvase proveer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente poder

Atentamente,


JHON ALEXANDER AYALA BALEN
C.C No. 1.024.493.094 de Bogotá

Acepto,


CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
C.C. No. 11.383.639 de Fusagasugá
T.P. No. 208.125 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7196146

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024493094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z79oj6nkr9
24/11/2021 - 12:29:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN.



Maria Deisi Arias de Alarcón

MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN

Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z79oj6nkr9

Acta 1

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
C.C. No. 11.383.639 de Fusagasugá

Doctor:
CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ
C.C. Nro. 11.383.639 de Fusagasugá
T.P. 208.125 del C. S. de la J.
E. S. M.

Respetado Doctor:

REF: DICTAMEN PERICIAL

RANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA, identificado con la C. De C. No. 11.382.544 de Fusagasugá, certificado por la LONJA DE COLOMBIA como PERITO AVALUADOR PROFESIONAL, debidamente inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES, ante la ERA A.N.A., con AVAL- 11382544, y de conformidad con lo Normado en el Art. 48 Nral. 2 del Código General del Proceso, que textualmente indica:

ART. 48 Nral. 2, CODIGO GENERAL DEL PROCESO “Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la institución, designara la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Por medio del presente escrito, me permito presentar el Dictamen Pericial solicitado, y para ello procedo de la siguiente manera:

OBJETO DEL DICTAMEN.

SE TRATA DE ESTABLECER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE COMPRENDEN DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, CAUSADOS AL SEÑOR JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, IDENTIFICADO CON LA C.C. Nro. 1.024.493.094, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 01 DE JUNIO DE 2.020, A LAS 14:50 HORAS, EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD-FRESNO, KM 9 + 950 MTRS, MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS, DONDE SE VIO INVOLUCRADO EL VEHICULO AUTOMOTOR DE SU PROPIEDAD, MARCA JAC DE PLACAS TTR-884.

DESARROLLO DE LA PERICIA.

Para dictaminar sobre el punto anterior, procedo a recopilar toda la información sobre el accidente de tránsito, la cual reposa en la respectiva carpeta en su oficina de abogados, ubicada en la Calle 14 Nro. 7-62 del Municipio de Fusagasugá, y a la información suministrada por el señor JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN.

DAÑOS Y PERJUICIOS

- **DAÑO EMERGENTE:** El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

En el caso que nos ocupa, corresponde a los daños ocasionados al vehículo automotor de propiedad del señor **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN**, distinguido con las siguientes características:

PLACA	TTR-884
MARCA	JAC
LINEA	HFC1063K
MODELO	2014
COLOR	ROJO
SERVICIO	PUBLICO
COMBUSTIBLE	DIESEL
CLASE DE VEHICULO	CAMION
CARROCERIA	ESTACAS
MODALIDAD DE SERVICIO	CARGA
Nro. MOTOR	87394053
Nro. CHASIS	LJ11KRCD3E1000105
Nro. SERIE	LJ11KRCD3E1000105
Nro. VIN	LJ11KRCD3E1000105
CILINDRAJE	3.900
ACTA DE IMPORTACION	192013000056570
FECHA	09/07/2013
FECHA DE MATRICULA	14/11/2013
ORGANISMO DE TRANSITO	DIR TTO y TTE BUCARAMANGA
Nro. LICENCIA	10020381668
FECHA DE MATRICULA	14/11/2013
ESTADO	ACTIVO
SOAT	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
POLIZA Nro.	14319400012070
FECHA EXPEDICION	15/02/2020
FECHA VIGENCIA	14/02/2021
REVISION TECNICO MECANICA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S.
TIPO DE REVISION	TECNICO MECANICO
FECHA EXPEDICION	15/02/2020
FECHA VIGENCIA	15/02/2021

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL SEÑOR JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN:

- Para la época de los hechos, el vehículo automotor se encontraba a su nombre.
- El mismo duro inmovilizado 4 meses, después del accidente.
- El automotor no sufrió daños de consideración en el chasis, ni en el motor.
- La cabina, como se observa en el registro fotográfico, quedo completamente averiada, lo que ameritaba el cambio total de la misma.
- Con base en lo anterior, decidió venderlo en el estado en que quedo, por valor de \$ 38.000.000 M/cte., dejando de percibir la suma de \$ 20.000.000 M/cte, con respecto al valor comercial que el mismo tenia, para la fecha del accidente, la cual teniendo en cuenta las características del mismo, era de \$ 58.000.000 M/cte.

Así las cosas, tenemos como daño emergente la suma de \$ 20.000.000 M/cte.

VALOR DAÑO EMERGENTE:

\$ 20.000.000 M/cte.

- **LUCRO CESANTE:** El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problema, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causo el daño y el perjuicio, en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

No se aportó prueba física y/o documental, en la que se pudiera establecer la actividad comercial que el vehículo automotor estuviera ejerciendo para la época del siniestro, por lo tanto en mi calidad de perito, no puedo determinar sobre este punto.

TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS:

DAÑO EMERGENTE	\$ 20.000.000
LUCRO CESANTE	\$ <u>0</u>
TOTAL:	\$ 20.000.000

En estos términos dejo presentado el anterior dictamen pericial.

ANEXOS:

- ❖ Registro fotográfico.
- ❖ Requerimientos Art. 226 C.G.P.
- ❖ AVAL / R.A.A. Diciembre.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
C.C Nro. 11.382.544 de Fusagasugá
Perito Avaluador
AVAL / R.A.A. 11382544

REGISTRO FOTOGRAFICO





IDONEIDAD DEL PERITO.

ART. 226 Y SS.

C.G.P.

Capítulo VI

PRUEBA PERICIAL

Artículo 226 del C.G.P. Procedencia: La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un Dictamen Pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes Periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el Juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicaran los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. LA IDENTIDAD DE QUIEN RINDE EL DICTAMEN Y DE QUIEN PARTICIPO EN SU ELABORACIÓN.

El presente Dictamen Pericial, fué elaborado por el suscrito, **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 11.382.544 de Fusagasugá.

2. LA DIRECCIÓN, EL NÚMERO DE TELÉFONO, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN Y LOS DEMÁS DATOS QUE FACILITEN LA LOCALIZACIÓN DEL PERITO.

DIRECCION: Transversal 13 Nro. 23-18 2º piso
Barrio San Mateo
Municipio de Fusagasugá.

Nro. TELEFONO: 311 845 17 88

Nro. IDENTIFICACION: C. C. Nro. 11.382.544
Expedida en Fusagasugá

DATOS ADICIONALES: Correo Electrónico
frankjapen@hotmail.com

3. LA PROFESIÓN, OFICIO, ARTE O ACTIVIDAD ESPECIAL EJERCIDA POR QUIEN RINDE EL DICTAMEN Y DE QUIEN PARTICIPO EN SU ELABORACIÓN. DEBERÁN ANEXARSE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE LO HABILITAN PARA SU EJERCICIO, LOS TÍTULOS ACADÉMICOS Y LOS DOCUMENTOS QUE CERTIFIQUEN LA RESPECTIVA EXPERIENCIA PROFESIONAL, TÉCNICA O ARTÍSTICA.

PROFESION:

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL, certificado por la Lonja de Colombia con personería Jurídica Nro. S0038590 y Certificado de Existencia en la Cámara de Comercio Nro. 900.404.901-0 y debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., con Aval – 11382544 en las 13 categorías.

ANEXOS:

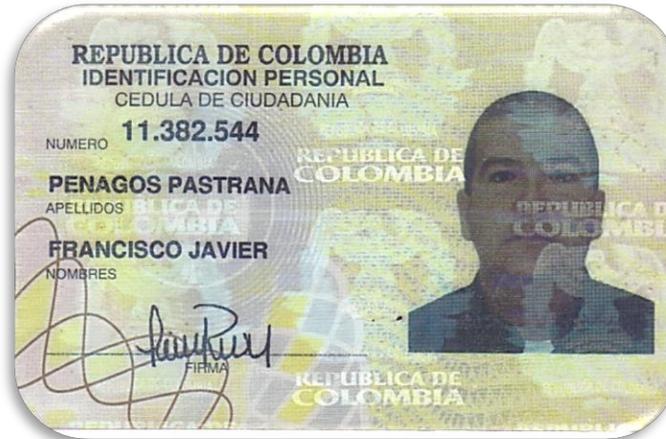
- COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA.
- COPIAS CARNET CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- SEMINARIO INTEGRAL EN FINCA RAÍZ CORPOLONJAS DE COLOMBIA.
- CERTIFICACIONES CORPOLONJAS DE COLOMBIA.
- COPIAS CARNET CORPOLONJAS DE COLOMBIA
- INSCRIPCIÓN SÚPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- DIPLOMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AVALÚOS.
- CERTIFICACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL.
- CERTIFICACIÓN LONJA DE COLOMBIA.
- COPIA CARNET VITALICIO LONJA DE COLOMBIA.
- CERTIFICADO R.A.A. CON AVAL-11382544

ESPACIO EN BLANCO

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
PERITO-AVALUADOR PROFESIONAL.
AVAL - 11382544



LONJA DE COLOMBIA
Apoyo Empresarial
P.J. S-003290 N.L.T. 900101901-0



Transv. 13 No. 23-18 2º Piso Barrio San Mateo Fggá.
Contacto Cel: 3118451788
E-mail: frankjapen@hotmail.com


República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
 Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de: **20/04/2016**
 Hasta: **20/04/2021**

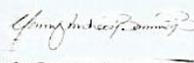
Valida únicamente para posesión

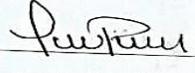
Francisco J. Penagos Pastrana
C.C. 11.382.544
Bogotá D.C 26/04/2016 - Fusagasuga

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
 P. Av. de B. Muebles
 P. Av. de Automotores




 Jefe Centro de Servicios


 Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana


República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
 Licencia como Auxiliar de la Justicia



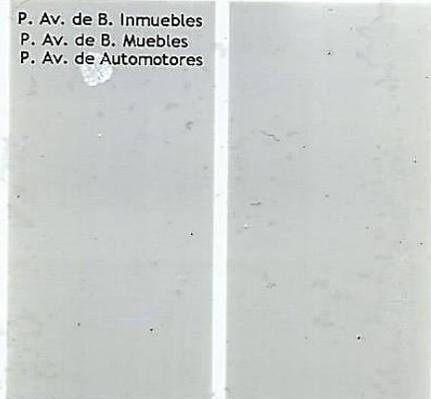
Vigencia de: **04/05/2011**
 Hasta: **04/05/2016**

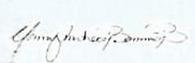
Valida únicamente para posesión

Francisco Javier Penagos P.
C.C. 11.382.544
Bogotá D.C 04/05/2011-Fusagasuga

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
 P. Av. de B. Muebles
 P. Av. de Automotores




 Jefe Centro de Servicios

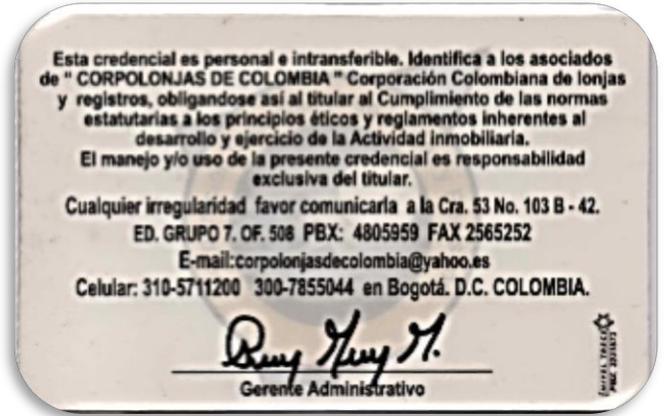

 Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
PERITO-AVALUADOR PROFESIONAL.
AVAL - 11382544



LONJA DE COLOMBIA
Apoyo Empresarial
P.J. S-003290 N.L.T. 90010190-0



REGISTRO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 14-211130- -00000-0000

Fecha: 2014-09-24 10:21:34 Dep. 1021 GTRAMITESDIR
 Tra. 347 REGISTROAVALU Eve: 45 ACREAUTORIZ
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro nacional de avaluadores

Inscripción <input checked="" type="checkbox"/>		Actualización <input type="checkbox"/>	
		Indicar número de radicación anterior	
IDENTIFICACIÓN			
1. Personas Naturales			
Nombre FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA			
Documento de identidad 11.382.544			
Dirección TRANS. 13 NO. 23 - 18		Ciudad FUSAGASUGA	
D/pto C/MARCA.			
Dirección correo electrónico frankjapen@hotmail.com		Teléfono 3118451788	
Fax			
Profesional	Profesión	Reg. o T.P. No.	
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	AVALUADOR	Expedida por	
de ed cación formal			
PERITO AVALUADOR DE CORPOLONJAS DE COLOMBIA CON # DE REGISTRO: R.N.A/CC-02-3759			
Experiencia en años Si lo desea, pu de especificar or ac s bre s ex			
DIEZ (10) AÑOS			
2. Personas Jurídicas			
Nombre		Nit.	
Personería	No.	Fecha	Entidad
Dirección		Ciudad : D/pto	
Dirección Correo electrónico		Fax	
Representante legal		Documento identidad	
3. Report de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones			
Resolución No.		Fecha	
Causa			
CONTRALORIA: NO SE ENCUENTRA REPORTADO (A)			
PROCURADURIA: NO PRESENTA ANTECEDENTES			

1000-F01 (01-06-15)

CERTIFICACION LONJA DE COLOMBIA



LONJA DE COLOMBIA
Apoyo Empresarial
P.J. S-003290 N.I.T. 900401901-0

Bogotá, 22 de abril de 2021

A QUIEN INTERESE

Tenemos el gusto de presentarle nuestra Institución denominada, LONJA DE COLOMBIA, creada en 2001, con Personería Jurídica No. S0038590 y certificado de existencia en la cámara de comercio N° 900.404.901-0

Somos una entidad sin ánimo de lucro que presta servicios en el campo de ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675, OBRA CIVIL, AVALUOS INMOBILIARIOS, INTERMEDIACION INMOBILIARIA, ARRIENDOS ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA, IMPLEMENTACION NIIF, CAPACITACION, APOYO EMPRESARIAL, con cobertura en 27 departamentos, buscando el beneficio, desarrollo y mejor calidad de vida de los colombianos.

CERTIFICACIÓN

LA LONJA DE COLOMBIA, se permite certificar al señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA, identificado con C.C. 11.382.544 de FUSAGASUGA, como PERITO AVALUADOR PROFESIONAL, según examen en formación y calificación actualizada a la fecha en topografía de terrenos y cartografía, plan de ordenamiento territorial, inmuebles urbanos y rurales, titularización de inmuebles, normas especializadas, propiedad horizontal ley 675, reforma urbana ley 1873 y ley 388, con REGISTRO INMOBILIARIO DE AVALUADOR DE LA LONJA DE COLOMBIA # N°: F 1910-3001 también se encuentra inscrito en la ERA: ANA, con registro de avaluador RAA: 11382544, en las 13 CATEGORIAS.

Además, es afiliado de manera vitalicia por derecho propio a nuestra lonja, dando muestras de IDONEIDAD Y CUMPLIMIENTO, en el desarrollo de su profesión.

Dada a solicitud de su entidad,

Cordialmente,



MARIO ROPERÓ MUNÉVAR
PRESIDENTE NACIONAL
3204255208

SEDE PRINCIPAL CRA 80#92-36 BOGOTÁ COLOMBIA
TELÉFONOS: 3 418 400
WWW.LONJADECOLOMBIA.ES.TL

República de Colombia



En su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016

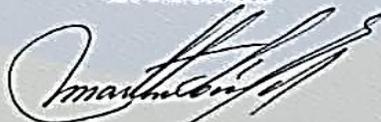
Teniendo en cuenta que

Francisco Javier Penagos Pastrana

D.A. N° 11.382.544

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**



Martha Sánchez Niño
C.C. 37830733
Representante Legal

Bogotá, 22 de diciembre de 2020

Libro de Certificaciones N° 15. Acta N° 049 Folio N° 042

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1993 de la Presidencia de la República.

CERTIFICACION CORPORACION TECNOLOGICA EMPRESARIA



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL
Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

CERTIFICACIÓN 042

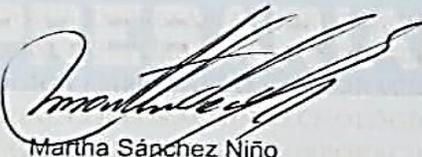
En la ciudad de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020, se formalizó la Certificación a los Estudiantes de los diferentes Programas Técnicos Laborales. El suscrito Representante Legal de la **Corporación Tecnológica Empresarial**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aprobada y autorizada por la Secretaría de Educación del Distrito, según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a los diferentes programas Técnicos Laborales, se procedió a otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional, al estudiante cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

Francisco Javier Penagos Pastrana
Documento de Identidad N° 11.382.544

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

Aprobado según Resolución N° 110507 de 2019 S.E.D. con una intensidad de 768 horas
Es fiel copia tomada de Libro General de Certificaciones N° 15, Acta N° 049 de diciembre de 2020.


Martha Sánchez Niño
C.C. 37830733
Representante alegal

Bogotá, 22 de diciembre de 2020

No se requiere registro de Secretaría de Educación según decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995. de la Presidencia de la República.

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
PERITO-AVALUADOR PROFESIONAL.
AVAL - 11382544



LONJA DE COLOMBIA
Apoyo Empresarial
P.J. S-003250 N.I.T. 90040190-0



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038580
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2000 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA

C.C. 11.382.544

ASISTIO AL

23° CONGRESO DE PERITOS AVALUADORES
Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,
AVALUOS DE ZONAS COMUNES

FOLIO 3266 - LIBRO 679
Abril 17 DE 2021
BOGOTÁ - COLOMBIA

MARIO ROPERÓ MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
PERITO-AVALUADOR PROFESIONAL.
AVAL - 11382544



LONJA DE COLOMBIA
Apoyo Empresarial
P.J. 5-0033590 N.I.T. 900404901-0

LONJA DE COLOMBIA
APOYO EMPRESARIAL
P.J.S0038590 - NIT. 900404901-0

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
C.C. 11.382.544
ERA: ANA / CATEGORIAS: 13 / RAA 11382544
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL

Afiliación N° V 2221-1808

Este documento es personal e
intransferible y lo acredita como miembro
de la LONJA DE COLOMBIA.
En caso de pérdida o hurto favor
comunicarse al siguiente
teléfono

PBX: 8 41 84 00 Cel. 3043303985
web: lonjadecolombia.es.tl
Cra. 60 Mo. 92-36
Bogotá - Colombia

Transv. 13 No. 23-18 2º Piso Barrio San Mateo Fggá.

Contacto Cel: 3118451788

E-mail: frankjapen@hotmail.com

4. LA LISTA DE PUBLICACIONES, RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PERITAJE, QUE EL PERITO HAYA REALIZADO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS, SI LAS TUVIERE.

No he realizado publicaciones relacionadas con la materia, respecto del peritaje.

5. LA LISTA DE CASOS EN LOS QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO PERITO O EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN LOS ÚLTIMOS CUATRO (4) AÑOS. DICHA LISTA DEBERÁ INCLUIR EL JUZGADO O DESPACHO EN DONDE SE PRESENTÓ, EL NOMBRE DE LAS PARTES, DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES Y LA MATERIA SOBRE LA CUAL VERSO EL DICTAMEN.

- ✓ **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**
REF: DIVISORIO Nro. 2014-0386.
DTE: GUSTAVO IVAN ZULUAGA BETANCOURT
Y OTROS.
DDO: LUIS FELIPE RAMIREZ CIFUENTES
APDO: Dra. NELLY POVEDA (Apodera parte Demandante).
OBJETO: AVALÚO INMUEBLE.

- ✓ **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**
REF: PROCESO PERTENENCIA AGRARIA
Nro. 2015-0221.
DTE: EDGAR SIMBAQUEVA HERNANDEZ
DDO: MARIA AURORA ROBAYO VDA. DE OTALORA
Y OTROS.
APDO: Dr. RAFAEL HERACLIO BERMUDEZ
(Apoderado parte Demandante).
OBJETO: DICTEMEN PERICIAL PARA PERTENENCIA.

- ✓ **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nro. 2013-0386.
DTE: JORGE OCTAVIO AGUILERA CARD.
DDD: RAFAEL CADENA.
APDO: Dra. FRANCY VIVIANA
(Apodera parte Demandante).
OBJETO: AVALÚO INMUEBLE.

- ✓ **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nro. 2014-0386.
DTE: GUSTAVO IVAN ZULUAGA BETANCOURT
Y OTROS.
DDD: LUIS FELIPE RAMIREZ CIFUENTES.
APDO: Dra. NELLY POVEDA (Apodera parte Demandante).
OBJETO: AVALÚO INMUEBLE.

- ✓ **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**
REF: PROCESO ORDINARIO CIVIL
Nro. 2010-0423.
DTE: SOCIEDAD PARDO CIFUENTES Y COMPAÑIA
SOCIEDAD EN COMANDITA
SIMPLE ESPUMADOS.
DDD: ALBA ELIZABETH PARDO ARDILA.
APDO: Dr. CESAR MAURICIO PULGARIN MARTINEZ
(Apoderado parte Demandante).
Dr. CARLOS EDMUNDO ZANCHEZ GOMEZ
(Apoderado parte Demandada).
OBJETO: DICTAMEN PERICIAL.

✓ **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**

REF: PROCESO DIVISORIO.
Nro. 2015-00099.
DTE: RAMIRO RODRIGUEZ HERRERA.
DDD: LUCY STELLA RIVERA SANCHEZ Y OTROS.
APDO: Dr. ALEXANDER AGUDELO LOPEZ
(Apoderado parte Demandante).
OBJETO: AVALÚO INMUEBLES.

✓ **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**

REF: PROCESO DIVISION MATERIAL
Nro. 2014-00211-00.
DTE: LORENZO NOVA HERRERA.
DDD: JUSTO MARIA GRANADOS BRIJALDO.
APDO: Dr. CAMILO GONZALEZ PEREZ
(Apoderado parte Demandante).
OBJETO: AVALÚO INMUEBLES.

✓ **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**

REF: PROCESO EXPROPIACION JUDICIAL.
DTE: INSTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES
I.N.C.O.
DDD: EUFRACIO GUERRERO SUAREZ.
APDO: Dr. HERRY SANABRIA SANTOS.
(Apoderado parte Demandante).
OBJETO: AVALÚO INMUEBLE.

✓ **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

REF: PROCESO EJECUTIVO

Nro. 00608.

DTE: NUBIA INES MOLANO BARBOSA.

DDO: EDAGAR PACHECO ALONSO.

OBJETO: AVALÚO INMUEBLE.

✓ **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO RESTITUCION

Nro. 509-2013.

DTE: ESTELIN BALLEROS VANEGAS.

DDO: GABRIEL ALEXANDER SOLER RINCON

Y LEIDY NOHEMI FRANCO DIAZ.

OBJETO: AVALÚO INMUEBLE.

6. SI HA SIDO DESIGNADO EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE O POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE, INDICANDO EL OBJETO DEL DICTAMEN.

Si he sido designado anteriormente por la parte solicitante, para la elaboración de Avalúos y/o Dictámenes Periciales.

7. SI SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, EN LO PERTINENTE.

No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el citado artículo.

8. DECLARAR SI LOS EXÁMENES, MÉTODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADAS, SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HA UTILIZADO EN PERITAJES RENDIDOS EN ANTERIORES PROCESOS QUE VERSEN SOBRE LA MISMA MATERIA. EN CASO QUE SEA DIFERENTE DEBERÁ EXPLICAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN.

No son diferentes, siempre utilizo los mismos métodos y fuentes de información, en este caso no fué necesario realizar consultas distintas. En caso de ser requerido y si el dictamen solicitado así lo amerita, procederé a realizar las respectivas consultas a que haya lugar.

9. DECLARAR SI LOS EXÁMENES, MÉTODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADAS SON DIFERENTES RESPECTO DE AQUELLOS QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO REGULAR DE SU PROFESIÓN U OFICIO. EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE, DEBERÁ JUSTIFICAR DE LA VARIACIÓN.

En el ejercicio regular de mi profesión como perito, siempre me apoyo en fuentes que tengan amplio conocimiento respecto del dictamen pericial que me sea solicitado y así asesorarme para tal fin; en el caso que nos ocupa no hubo variación alguna.

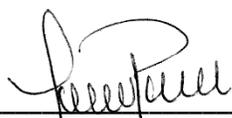
10. RELACIONAR Y ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

-  Registro Fotográfico
-  Certificación R.A.A. noviembre 2.021.

Declaración del Avaluador Bajo la Gravedad de Juramento.

1. No tengo interés presente, ni futuro, en el Inmueble objeto de Avalúo Comercial.
2. Confirmando que este informe es confidencial entre las partes hacia quien está dirigido o a sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo.
3. No acepto ninguna responsabilidad ante ningún tercero, como tampoco la utilización inadecuada del informe o las asesorías que se puedan dar a partir del contenido aquí expresado.
4. No he recibido ninguna propuesta por parte del solicitante, ni de terceros para comercializar este inmueble.
5. Declaro que no sostengo ningún vínculo con el solicitante de este Dictamen o persona encargada, por lo que este informe se elabora sin coacción alguna, más que la premura en su presentación.
6. Este Dictamen ha sido elaborado de conformidad con los parámetros establecidos en la resolución 620 del 2.008 del I.G.A.C, y lo normado en el Decreto 1.420 de 1.998 y la Ley 388 de 1.997.
7. Cuento con la experiencia e idoneidad como Perito Avaluador de bienes muebles, inmuebles y automotores, ante el C. S. de la J. por más de 17 años.
8. Me encuentro certificado como perito profesional ante La Lonja de Colombia y debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

Para constancia de lo anterior.



FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA

CC. Nro. 11.382.544 de Fusagasugá

Perito-Avaluador.

R.A.A / AVAL-11382544

Transv. 13 No. 23-18 2º Piso Barrio San Mateo Fggá.

Contacto   Cel: 3118451788

E-mail: frankjapen@hotmail.com



PIN de Validación: aa2f0a89



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900798814-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11382544, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Enero de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-11382544.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	14 Ene 2021	Régimen Académico	

Página 1 de 4



PIN de Validación: w02f5a25



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, campers, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, motobriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	14 Ene 2021	Régimen Académico	
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	14 Ene 2021	Régimen Académico	



FIN de Validación: aa275a88



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 14 Ene 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 14 Ene 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 14 Ene 2021	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: TRANSV. 13 NRO. 23-18 BARRIO SAN MATEO FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA

Teléfono: 311 8451788

Correo Electrónico: frankjapen@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11382544.

El(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
PERITO-AVALUADOR PROFESIONAL.
AVAL - 11382544



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial
P.J. S-003290 N.I.T. 900401901-0



PIN de Validación: b6670ab5



aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b6670ab5

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

Transv. 13 No. 23-18 2º Piso Barrio San Mateo Fggá.

Contacto Cel: 3118451788

E-mail: frankjapen@hotmail.com

PÓLIZA N°

3069594

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 26 MES 5 AÑO 2020			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 21530744-JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN									CC 1024493094			TELÉFONO 3215798370						
DIRECCIÓN TRANSV 70D BISA 68 75, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																		
ASEGURADO 21530744-JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN									CC 1024493094			TELÉFONO 3215798370						
DIRECCIÓN TRANSV 70D BISA 68 75, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																		
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E	AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00			2436	33	26	5	2020	25	5	2020	00:00		25	5	2021	00:00		365
CARGAR A: JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.050.200.000,00						

BENEFICIARIOS:

JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN

CC:

1.024.493.094

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 11304010

Marca: JAC Modelo: 2014 Color: ROJO Cantidad de Pasajeros: 0

Estilo: HFC1063K 1063K MT 3900CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PUBLICO

Placas: TTR884 Motor No.: 87394053 Chasis No.: LJ11KRCD3E1000105

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	50.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	50.200.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	50.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	50.200.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	50.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****1.640.692,72
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****311.731,62
AJUSTE AL PESO	\$*****-0,34
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****1.952.424,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

26/05/2020 18:45:36

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5224	3	CONALTRA SEGUROS LTD	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3069594
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: [https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.](https://www.previsora.gov.co/nuestros_productos_seguros_reales_o_de_daños_automoviles_o_con_la_aplicacion_lector_qr_del_plastico_seguros_de_autos_previsora)

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

SEÑOR USUARIO:

1.- LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O CUOTAS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y EN CASO DE SINIESTRO NO ESTARÍA CUBIERTO EL OBJETO ASEGURADO, Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y GASTOS CAUSADOS.

2. CUALQUIER CAMBIO DE PROPIEDAD DEL BIEN ASEGURADO DEBE SER INFORMADO INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ENTREGANDO LA TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO REALICE ESTE TRÁMITE DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBE ALLEGAR A CONALTRA SEGUROS COPIA DEL RADICADO FIRMADO POR LA CÍA. DE SEGUROS EN SEÑAL QUE HA REALIZADO DICHO TRÁMITE.

--

PÓLIZA N°

3069594

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.		
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO		
TOMADOR			21530744-JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN									CC			1024493094		
DIRECCIÓN			TRANSV 70D BISA 68 75, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO			3215798370		
ASEGURADO			21530744-JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN									CC			1024493094		
DIRECCIÓN			TRANSV 70D BISA 68 75, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO			3215798370		
EMITIDO EN			BOGOTA			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos	CENTRO OPER	SUC.	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESEDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	365
TIPO CAMBIO			1,00	2436	33	26	5	2020	25	5	2020	00:00	25	5	2021	00:00	
CARGAR A: JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									16. 10 CUOTAS			\$3.050.200.000,00					

BENEFICIARIOS:

JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN

CC:

1.024.493.094

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 11304010

Marca:JAC Modelo: 2014 Color: ROJO Cantidad de Pasajeros: 0

Estilo:HFC1063K 1063K MT 3900CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PUBLICO

Placas: TTR884 Motor No.: 87394053 Chasis No.: LJ11KRCD3E1000105

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	50.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	50.200.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	50.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	50.200.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	50.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****1.640.692,72
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****311.731,62
AJUSTE AL PESO	\$*****-0,34
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****1.952.424,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

26/05/2020 18:45:36

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5224	3	CONALTRA SEGUROS LTD	16,00% 262.510,84

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3069594
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: [https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.](https://www.previsora.gov.co/nuestros_productos_seguros_reales_o_de_daños_automoviles_o_con_la_aplicacion_lector_qr_del_plastico_seguros_de_autos_previsora)

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

SEÑOR USUARIO:

1.- LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O CUOTAS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y EN CASO DE SINIESTRO NO ESTARÍA CUBIERTO EL OBJETO ASEGURADO, Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y GASTOS CAUSADOS.

2. CUALQUIER CAMBIO DE PROPIEDAD DEL BIEN ASEGURADO DEBE SER INFORMADO INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ENTREGANDO LA TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO REALICE ESTE TRÁMITE DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBE ALLEGAR A CONALTRA SEGUROS COPIA DEL RADICADO FIRMADO POR LA CÍA. DE SEGUROS EN SEÑAL QUE HA REALIZADO DICHO TRÁMITE.

--

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3069594

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima **Valor IVA** **Tomador**
\$ 1.640.692,72 \$ 311.731,62 101745134-JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
26/06/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/07/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/08/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/09/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/10/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/11/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/12/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/01/2021	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/02/2021	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16				
26/03/2021	\$*****0,00	\$*****164.069,29	\$*****31.173,18				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$1952424,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	26/06/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16	7	26/12/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16
2	26/07/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16	8	26/01/2021	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16
3	26/08/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16	9	26/02/2021	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16
4	26/09/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16	10	26/03/2021	\$*****0,00	\$*****164.069,29	\$*****31.173,18
5	26/10/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16					
6	26/11/2020	\$*****0,00	\$*****164.069,27	\$*****31.173,16					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3069594	AUTOMOVILES	0	\$ 3.050.200.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 26 días del mes de mayo de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

SEÑORES:
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN
DEMANDADO: QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.383.639 de Fusagasugá y T.P No. 208.125 del C.S de la J, domiciliado en la calle 14 No. 7 – 62 de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico: CRCARLOSROJAS@HOTMAIL.ES, celular 3182801870, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN**, me dirijo a su despacho a fin de formular demanda de reconvenion en contra de los señores **QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, como propietarios del vehiculo9 automotor de placas TJA 932 tipo camion, para que obre dentro de la demanda responsabilidad civil extracontractual de la referencia, lo cual fundamneto en los siguientes:

HECHOS

1. El día 01 de junio de 2020 a las 14:50 horas, en la via puente la libertad – fresno. km 9+ 950 mtr, municipio de Manizales – caldas, se presenta accidente de tránsito entre el vehículo camión de placas TTR 884 y el vehículo de producción de placs TJA – 932.
2. Consecuencia del precitado accidente se tiene los daños materiales del vehículo de producción camión TTR 884 el cual quedo en pérdida total.
3. Que se levanta croquis del accidente de tránsito por el señor Agente de policía de tránsito PT GERONIMO ARREDONDO MORALES,
4. Que el accidente de tránsito se causó por culpa de la imprudencia del conductor del vehículo de placas TJA 932 de **QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, como propietarios del vehiculo automotor de placas TJA 932 tipo camion se vino encima del vehículo automotor de propiedad de mi mandante por imprevisión de lo previsible y en razón a que el camión de mi prohijado esquivo un ciclista quedando al ras de la raya amarilla de separación del carril por este motivo y el vehículo de los aquí demandados en lugar de esquivarlo por venir distraído se le vino encima, aclarando que la conducción es una actividad peligrosa que requiere de la concentración y observación, factores estos que no desplego el aquí demandado.

*Carlos Alberto Rojas Martínez
Calle 14 No. 7-62 De Fusagasugá
Celular 3182801870*

5. Es de aclarar que el accidente de tránsito se causó por la impericia del conductor del vehículo de placas TJA 932 quien al parecer venía distraído y con algo de exceso de velocidad y no se percató que el vehículo de mi prohijado por esquivar un ciclista se le vino encima a este último. Quien nunca invadió el carril, pero si puso la raya amarilla de separación para no colisionar con el ciclista.
6. Con ocasión del accidente se le causaron a mi prohijado una serie de perjuicios materiales que continuación relaciono:

PERJUICIOS MATERIALES

- a) **DAÑO EMERGENTE:** El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

Para un total de **DAÑO EMERGENTE DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000 M/CTE).**

Los cuales están debidamente demostrados dentro del presente proceso en forma sumarial.

- b) **LUCRO CESANTE:** Que son los dineros que deja de percibir mi mandante con ocasión del siniestro, máxime cuando se trata un vehículo automotor de carga, que genera utilidades por más o menos **CINCO MILLONES DE PESOS** neto mensuales y el vehículo automotor estuvo parado dos meses, es decir que dejo de percibir la suma **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)M/CTE.**

Para un total de daos materiales la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$31.000.000.00)M/CTE.**

JURAMENTO

Los perjuicios de orden material es decir el daño emergente y el lucro cesante manifiesto bajo la gravedad del juramento que fueron valuados en forma razonable conforme a los hechos ocurridos y fundamentando los mismos en pruebas sumariales, juramento este que hago para dar cumplimiento al art 206 del C.G.P, además los mismos fueron discriminados en forma adecuada anteriormente.

7. Que la conducción es una actividad peligrosa que demanda observancia de las reglas de tránsito y pericia por partes de los conductores de vehículos automotores, la cual brillo a su ausencia, ya que el hechos es decir el accidente de tránsito fue causado por impericia del conductor del vehículo de placas TJA 932.

8. El peso colombiano sufre un marcado proceso de devaluación ,lo cual debe ser tenido en cuenta por el señor juez al momento de proferir sentencia correspondiente , a efecto de declarar la indemnización integral que comprendan el pleno resarcimiento de perjuicios causados y no de mera indemnización nominal .
9. El señor **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN** me confirió poder amplio y suficiente para iniciar la presente acción ordinaria de responsabilidad civil extracontractual .

Con base a los anteriores presupuestos facticos, solicito señor juez, declarar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar que los demandados señores **QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, como propietarios del vehiculo automotor de placas TJA 932 tipo camion son civilmente responsable de todos los perjuicios materiales ocasionados al seño Señor **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN**, conforme a los hechos expuestos en esta demanda.
2. Que como consecuencia de lo anterior condenar que los demandados señores **QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, como propietarios del vehiculo automotor de placas TJA 932 tipo camion a pagar al señor **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN**, conforme a los hechos expuestos en esta demanda, las siguientes sumas de dinero.
 - a) Por concepto de **DAÑO EMERGENTE LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)M/CTE.**
 - b) Por concepto de **LUCRO CESANTE LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)M/CTE.**
3. Se concede en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Esta demanda tiene como asidero jurídico a los artículos 1613 al 1617,2347al 2359 y 2491 del código civil colombiano , artículo 82, 83,84,390 y S.S del CGP y demás normas concordantes que regulan la materia.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda deberá dársele el trámite de **PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

CUANTÍA

Carlos Alberto Rojas Martínez
Calle 14 No. 7-62 De Fusagasugá
Celular 3182801870

La cuantía la estimo en una suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000.00)M/CTE** por lo que se trata de un proceso verbal de primera instancia.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto ,jurisdicción civil ,la cuantía ,el lugar de ocurrencia de los hechos y demás factores determinantes que usted señor juez ,competente para conocer esta demanda .

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Peritaje Rendido Por El Perito Francisco Javier Penagos Pastrana.
- póliza de seguros.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez muy respetuosamente decretar la práctica del interrogatorio del señor **QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, interrogatorio que realizare en forma verbal y personal en su momento oportuno.

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez en declaración a las siguientes personas mayores de edad residentes en Fusagasugá para que expongan lo que sepan y les conste acerca del accidente de tránsito aludido en esta demanda y las circunstancias en la que el mismo se presentó ubicación de los vehículos estado de la vía , y posible responsable del mismo, testigos que a continuación relaciono.

- miguel Antonio Muñoz, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no. 79.132.203 , quien puede notificarse en la carrera 4 este No. 34-31 conjunto residencial Morella de Fusagasugá correo miguelantonio.mm46@gmail.com
- Nelson Tafur, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.434.618 , quien puede notificarse en la calle 34 Número 1400, correo electrónico nelsontafur571@gmail.com

MEDIDA CAUTELAR

Solicito la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas TJA-932 a la secretaria de movilidad respectiva.

Carlos Alberto Rojas Martínez
Calle 14 No. 7-62 De Fusagasugá
Celular 3182801870

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado Recibo notificaciones en la calle 14 No. 7 – 62 de Fusagasugá o en el correo electrónico crcarlosrojas@hotmail.es o en el celular 3182801870.

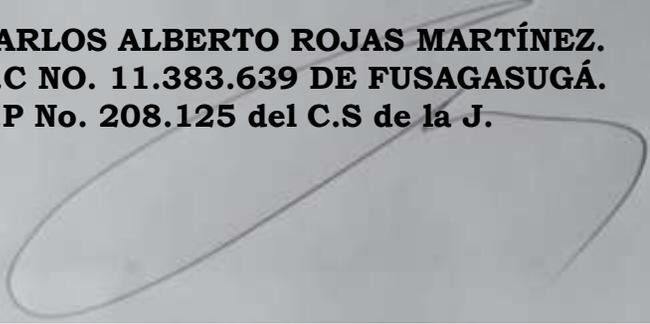
El demandando JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 30-100 de Fusagasugá, celular 3215798370, correo electrónico gordoconcreto@gmail.com.

Los demandantes reciben notificaciones en la vereda alegría de fresno Manizales, correo electrónico: florezquerubin31@gmail.com .

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ.
C.C NO. 11.383.639 DE FUSAGASUGÁ.
T.P No. 208.125 del C.S de la J.



SEÑORES:
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.
17001400301220210027400
DEMANDANTE: QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO
RODRIGUEZ
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA BALEN Y LA PREVISORA S.A
COMPAÑÍA DE SEGUROS

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.383.639 de Fusagasugá y T.P No. 208.125 del C.S de la J, domiciliado en la calle 14 No. 7 – 62 de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico: CRCARLOSROJAS@HOTMAIL.ES, celular 3182801870, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JHON ALEXANDER AYALA BALEN**, me dirijo a su despacho a fin de contestar la demanda de la referencia a lo cual procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que el accidente de tránsito se causó por culpa exclusiva del camión de placas TJA 932 quien no tuvo cuidado ni precaución ni acato las señales d tránsito que terminaron con el accidente que nos ocupa.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Es cierto, se desprende del certificado de tradición.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: No es cierto, ya que quien no tuvo cuidado al momento del siniestro fue el vehículo automotor de placas TJA 932

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: No es cierto, que se pruebe.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, toda vez que no se anexo un peritaje que dé cuenta de los perjuicios ocasionados, conforme lo ordena la ley, por lo que desde ya me opongo a los perjuicios aquí solicitados, ya que no fueron probados dentro del plenario en debida forma..

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: No es cierto, ya que si pretenden unos perjuicios estos debieron haber sido probados mediante un peritaje y este perito debe estar inscrito en la RAA que es el registro de evaluadores, conforme lo ordena la ley.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: Es cierto y haremos el llamamiento en garantía en su momento procesal.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que no se han cancelado por que quien tiene que cancelar los perjuicios es el propietario de placas TJA 932 que quien que causo el siniestro y que por ende deben indemnizar los perjuicios ya referido.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo de la demanda, por cuanto carecen de asidero jurídico y factico.

Solicito se denieguen la totalidad de pretensiones de condena incluidas en la demanda, por cuanto las sumas y fundamentación fáctica no corresponden a la realidad, en el acápite que corresponde a razones de derecho se expondrás los argumentos que fundamentan la denegación de las pretensiones.

Debe tener en cuenta su señoría, que de acuerdo al peritaje presentado con la contestación de la demanda se logró demostrar y por ende es menester tener en cuenta lo dispuesto pacíficamente en la jurisprudencia, veamos:

De ahí que en los sistemas de derecho accidentales cada quien deba responder por el daño que produzca, a menos que haya una razón jurídica para atribuirlo a una causa extraña p a un tercero.

Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convenciera deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de estas relaciones, es decir que tendrá que reparar los daños que ocasiona luego no es pro cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquellos que realizamos con culpa o negligencia.

Es por ello, precisamente, por lo que en nuestra tradición jurídica solo es responsable de un dalo la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado, lo cual supone siempre una valoración de la acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que dé el pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba (...)” (CSJ SENT DIC 18 DE 2012, RADICACIÓN N 2006-00094).

Es decir, su señoría, que el escrito de la demanda, no se probó la causa del accidente correspondiera a una conducta culposa o dolosa del demandado, en sentido contrario únicamente fundamenta las peticiones de responsabilidad en un informe policial de transito que ha sido debidamente desvirtuado por esta representación con los elementos materiales de prueba allegados.

En este sentido al lograr desvirtuar en debida forma las conclusiones y gráficos realizados por el oficial de tránsito, lo pretendido por el demandante no cuenta con ningún soporte factico o jurídico.

Responde con lo anterior, lo señalada por el tribunal de cierre de la jurisdicción ordinaria al establecer

(...) “ desde un principio el artículo 2341 el Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de responsabilidad común por los delitos y las culpas, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de culpas, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serian la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima” (...)

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del código civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la” (...) presunción de culpabilidad (...) cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima). MARGARITA CABELLO BLANCO Magistrada Ponente. Radicación n 252903103002201000111017 quince (15) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

Con la férrea intensidad de desvirtuar la presunción de culpabilidad precitada, constituye como prueba irrefutable de la causa extraña que requiere la jurisprudencia para exonerar de responsabilidad a mi poderdante. Se presentan conjunto con este escrito elementos de prueba materiales, que han de ser analizados en la etapa que corresponda para lograr establecer más allá de toda la duda razonable que no debe aportarse las pretensiones de la demanda.

En este punto es menester resaltar la conducta de los presunto perjudicados en el accidente de tránsito; al respecto a ha precisado la CSJ:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que esta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuara, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño referido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de relación (...)

la importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daos que esta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla , atribuida a pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentiré”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación, principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho ingles que aplico el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante

*Carlos Alberto Rojas Martínez
Calle 14 No. 7-62 De Fusagasugá
Celular 3182801870*

la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (mazeaud, Henry y león y tunc, Andre. tratado teorico y practico de la responsabilidad civil delictual y cntractual. tomo II , VOLUMEN II. Ediciones jurídicas Euripea America, Buenos Aires, 1964 pag 33).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamiento el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...) (v.gr. B.G.B., Par 254, código civil italiano, artículo 1227, código civil argentino, arti. 1111 entre otros (...)) (CSJ . sent 16 de diciembre 2010, radi 1989-0004201)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía en garantía, de **PREVISORA SEGUROS**, en virtud de la póliza de SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA INDIVIDUAL contraída con estos No. 3069594 de fecha 26 de mayo del 2020 y de la cual anexo copia simple a la presente, cuyo objeto del seguro es entre otras responder el amparo y la responsabilidad civil extracontractual del vehículo automotor de placas TTR884 Camión , conforme la póliza de seguro tomada por mi mandante **JHON ALEXANDER AYALA BALEN** y que quien es el propietario de dicho vehículo, póliza que estaba vigente al momento de ocurrir el siniestro.

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Aporto al Proceso las Siguientes:

1. Copia simple de la Póliza de SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA INDIVIDUAL contraída con estos No. 3069594

FUNDAMENTOS DE DERECHOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el Artículo 64 y S.S, del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las notificaciones serán recibidas así:

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la Calle 14 No. 7-62 de Fusagasugá, celular 3182801870, correo: crcarlosrojas@hotmail.es

La llamada Garantía de previsoras seguros, RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CALLE 57 No. 9-07 Bogotá, correo electrónico defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

EXCEPCIONES DE MERITO

CULPA EXCLUSIVA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS TJA 932

Excepción esta llamada a prosperar, toda vez que el accidente de tránsito fue culpa exclusiva del vehículo automotor de placas TJA 932 que es de propiedad del señor QUERUBIN FLORES RODRÍGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRÍGUEZ, aclarando que quien lo conducía en su momento no tuvo previsión de lo previsible además de ue no tuvo observancia de las normas de tránsito y hay que recordar que la conducción de vehículos automotores requiere pericia y observancia de las reglas de tránsito, las cuales no fueron seguidas por el conductor de placas TJA 932 causando el siniestro que nos ocupa y además causando perjuicios a mi mandante señor JHON AYALA como propietario del mismo, los cuales se encuentra determinados en el peritaje rendido por el señor perito francisco Javier Penagos Pastrana quien se encuentra inscripto en el registro de evaluadores RAA conforme lo ordena la ley , por lo que procederé a iniciar la respectiva demanda de reconvención en escrito aparte conforme lo ordena el artículo 371 del C.G.P , el cual se hará en escrito parte y dentro del término de la contestación de la demanda.

FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO

Excepción esta llamada a prosperar toda vez que los presuntos daños pretendidos por los demandantes no se encuentran debidamente probados, los elementos que aportan y las argumentaciones que allega no logran fundamentar estos valores, por lo que debe ser tenida en cuenta la presente falta de prueba del daño caudado.

EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Propongo como excepción innominada o de oficio cualquier excepción que se llegare a probar dentro del proceso de la referencia aunque constituya un costo procesal.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. peritaje.
2. Poder a mi Conferido.
3. póliza de SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA INDIVIDUAL contraída con estos No. 3069594 de fecha 26 de mayo del 2020

TESTIGOS

Sírvase señor juez decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora de las siguientes personas, quiénes son todas ellas mayores de edad a efecto de que pongan sobre qué les costa acerca de los hechos de la demanda:

*Carlos Alberto Rojas Martínez
Calle 14 No. 7-62 De Fusagasugá
Celular 3182801870*

- miguel Antonio Muñoz, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no. 79.132.203 , quien puede notificarse en la carrera 4 este No. 34-31 conjunto residencial Morella de Fusagasugá correo miguelantonio.mm46@gmail.com
- Nelson Tafur, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.434.618 , quien puede notificarse en la calle 34 Número 1400, correo electrónico nelsontafur571@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito el interrogatorio de parte de la aquí demandante señores **QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ**, el cual formulare en su momento procesal oportuno.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado Recibo notificaciones en la calle 14 No. 7 – 62 de Fusagasugá o en el correo electrónico crcarlosrojas@hotmail.es o en el celular 3182801870.

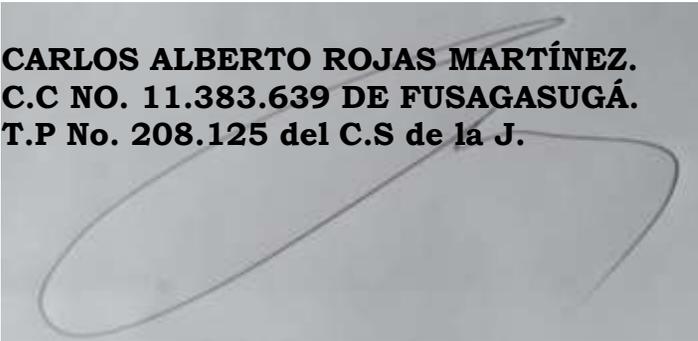
El demandado JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 30-100 de Fusagasugá, celular 3215798370, correo electrónico gordoconcreto@gmail.com.

Los demandantes reciben notificaciones en la vereda alegría de fresno Manizales, correo electrónico: florezquerubin31@gmail.com .

Del señor Juez,

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ.
C.C NO. 11.383.639 DE FUSAGASUGÁ.
T.P No. 208.125 del C.S de la J.**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7196146

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JHON ALEXANDER AYALA BALEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024493094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z79oj6nlx9
24/11/2021 - 12:29:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JHON ALEXANDER AYALA BALEN.



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN

Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z79oj6nlx9

Acta 1

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
C.C. No. 11.383.639 de Fusagasugá

Carlos Alberto Rojas Martínez
Calle 14 No. 7-62 De Fusagasugá
Celular 3182801870

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
CALLE 14 No. 7-62 de Fusagasugá
Celular 3182801870
Correo: crcarlosrojas@hotmail.es

7196146

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ (CC. 93.418.898)
ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ (93.060.311)
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA BALEN LA PREVISORA
COMPAÑIA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2)
RAD: 17001400301220210027400



JHON ALEXANDER AYALA BALEN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.493.094 de Bogotá, celular 3215798370, domiciliario y residenciado en la carrera 4 No. 30-100 de Fusagasugá, correo electrónico: gordoconcreto@gmail.com, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que otorgo **PODER** amplio y suficiente al DR. **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ**, Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No 11.383.639 de Fusagasugá y tarjeta profesional No 208.125 del C.S de la J, correo electrónico Crcarlosrojas@hotmail.es, para que en mi nombre y representación Se **NOTIFIQUE** de la demanda en mi nombre, se le corra traslado de la misma y de sus anexos, conteste la demanda, proponga excepciones, y presente formule de reconvenición, y en general ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro de la misma.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, proponer demanda de reconvenición, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir y en general todas las facultades completadas en el art 77 del C.G.P. y demás normas concordantes vigentes.

Sírvase proveer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,

JHON ALEXANDER AYALA BALEN
C.C No. 1.024.493.094 de Bogotá

Acepto,

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
C.C. No. 11.383.639 de Fusagasugá
T.P. No. 208.125 del C.S de la J

SEÑORES:
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.
17001400301220210027400

DEMANDANTE: QUERIBIN FLOREZ RODRIGUEZ Y ROBINSON GIRALDO
RODRIGUEZ

DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN Y LA PREVISORA S.A
COMPAÑÍA DE SEGUROS

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.383.639 de Fusagasugá y T.P No. 208.125 del C.S de la J, domiciliado en la calle 14 No. 7 – 62 de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico: CRCARLOSROJAS@HOTMAIL.ES, celular 3182801870, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN**, me dirijo a su despacho a fin de realizar llamamiento en garantía a **PREVISORA SEGUROS**, en virtud de la póliza de SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA INDIVIDUAL contraída con estos No. 3069594 de fecha 26 de mayo del 2020 y de acuerdo a lo siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía en garantía, de **PREVISORA SEGUROS**, en virtud de la póliza de SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA INDIVIDUAL contraída con estos No. 3069594 de fecha 26 de mayo del 2020 y de la cual anexo copia simple a la presente, cuyo objeto del seguro es entre otras responder el amparo y la responsabilidad civil extracontractual del vehículo automotor de placas TTR884 Camión , conforme la póliza de seguro tomada por mi mandante **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN** y que quien es el propietario de dicho vehículo, póliza que estaba vigente al momento de ocurrir el siniestro.

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Aporto al Proceso las Siguietes:

1. Copia simple de la Póliza de SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA INDIVIDUAL contraída con estos No. 3069594

FUNDAMENTOS DE DERECHOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el Artículo 64 y S.S, del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

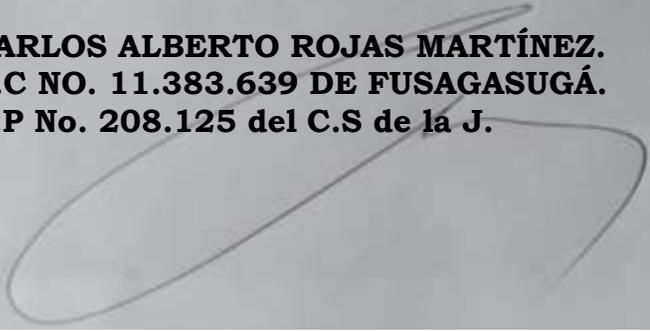
Las notificaciones serán recibidas así:

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la Calle 14 No. 7-62 de Fusagasugá, celular 3182801870, correo: crcarlosrojas@hotmail.es

La llamada Garantía de previsoras seguros, RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CALLE 57 No. 9-07 Bogotá, correo electrónico defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ.
C.C NO. 11.383.639 DE FUSAGASUGÁ.
T.P No. 208.125 del C.S de la J.**